

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE; Y POR LA OTRA PARTE, OLYMPUS AMERICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO CANCINO SALINAS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CIMAV":

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:
 - I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
 - II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;
 - III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
 - IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
 - V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
 - VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
 - VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
3. Que la **Mtra. Eva Acevedo Villafuerte**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 29 de enero de 2020, la cual consta en la Escritura Pública número 23,400 pasada ante la fe del Licenciado

ÚNICO. Que, vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar:

- STANDARD PHASED ARRAY PROBE, 4 MHZ LINEAR ARRAY, 16 ELEMENTS, 16 X 16 MM. TOTAL ACTIVE APERTURE, 1 MM. PITCH, 16 MM. ELEVATION, A24 ATLAS SERIES CASE TYPE, IMPEDANCE MATCHING TO REXOLITE/STEEL, PVC SHEATHING, 2.5 M. CABLE LENGTH, OMNISCAN CONNECTOR.
- WEAR FACE FOR A24 CASE TYPE, 0.020 THICK, PACKAGE OF (12) CLEAR URETHANE DISCS.
- PROTECTIVE MEMBRANE RETAINING TING.
- CONTACT TRNSDUCER, 1 MHZ, 0.50 IN. ELEMENT DIAMETER, FINGERTIP CASE STYLE, RIGHT MICROGOT CONNECTOR, INCLUDES, TEST FORM CERTIFICATE.
- CONTACT TRNSDUCER, 2.25 MHZ, 1.00 IN. ELEMENT DIAMETER, FINGERTIP CASE STYLE, RIGHT MICROGOT CONNECTOR, INCLUDES, TEST FORM CERTIFICATE.
- CONTACT TRNSDUCER, 2.25 MHZ, 0.50 IN. ELEMENT DIAMETER, FINGERTIP CASE STYLE, RIGHT MICROGOT CONNECTOR, INCLUDES, TEST FORM CERTIFICATE.
- CABLE STANDARD LEMO TO MICRODOT. 4 FT. RG-174.
- COUPLANT. GLYCERIN 2 OZ. SQUEEZE BOTTLE (.06 LITERS), UP TO 200 DEGREE . F (90 DEGREE C).
- COUPLANT. GEL TYPE 12 OZ. SQUEEZE BOTTLE (.35 LITERS).

Lo anterior conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, en la orden de compra 1A210484, así como en la cotización número QT-MX-12819, emitida para tales efectos por "EL PROVEEDOR".

Los bienes objeto del presente contrato deberá ser entregado en las instalaciones de "EL CIMAV" Unidad Chihuahua ubicadas en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el área de almacén mismos que serán recibidos por personal adscrito a "EL CIMAV".

SEGUNDA. PRECIO. El importe del presente contrato es de la cantidad de \$129,080.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$20,652.80 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), dando un total de \$149,732.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.). Cantidad que incluyen todos impuestos, gastos y fletes relacionados con la orden de compra 1A210484.

La cantidad señalada compensará a "EL PROVEEDOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago se realizará una vez entregados los bienes objeto del presente contrato, en los términos que determine "EL CIMAV" dentro de la orden de compra que para tal efecto se erogó. Para ello "EL PROVEEDOR" deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de "EL CIMAV", lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de "EL CIMAV".

Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL CIMAV"** de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** tuviere conocimiento de que cualquier disputa laboral, real o potencial, estuviere demorando o amenazare con demorar el desempeño oportuno del presente Contrato, inmediatamente dará a **"EL CIMAV"** aviso de la situación incluyendo toda la información relevante con respecto a la misma.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de **"EL CIMAV"**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta **"EL CIMAV"**.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL CIMAV"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIMAV"**, o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no pudiera continuar proporcionando debidamente los servicios, **"EL CIMAV"** dará por rescindido el presente Contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información derivada del presente contrato será propiedad de **"EL CIMAV"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de ésta. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no divulgar bajo ninguna circunstancia y sin previa autorización por escrito de **"EL CIMAV"** los diseños, especificaciones, fórmulas e información sobre manufactura ya que estos datos son propiedad de **"EL CIMAV"**.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES. **"EL CIMAV"** impondrá a **"EL PROVEEDOR"** por atraso o incumplimiento de las fechas programadas de entrega de los bienes o inicio o terminación de los servicios el 1% (uno por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, por cada día de atraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios o prestados en los términos establecidos en la orden de compra 1A210484.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Las partes convienen que **"EL CIMAV"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, misma que opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando con **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará únicamente que **"EL CIMAV"** comunique la decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que éste en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente, una vez concluido el referido plazo, **"EL CIMAV"** emitirá la resolución que corresponda dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la rescisión o bien otorgado el plazo que a su juicio proceda para que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por

pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

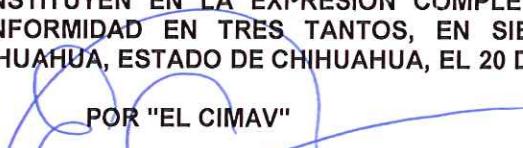
DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. Las partes convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por "EL CIMAV" y "EL PROVEEDOR" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga "EL CIMAV", obligándose "EL PROVEEDOR" a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de "EL CIMAV".

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

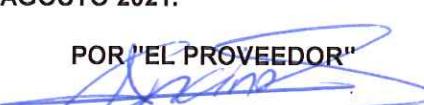
VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. "EL CIMAV" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

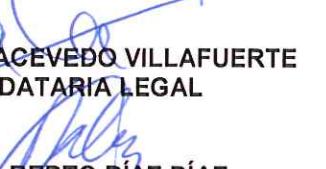
PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 20 DE AGOSTO 2021.


POR "EL CIMAV"

MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL


POR "EL PROVEEDOR"

C. ALEJANDRO CANCINO SALINAS
REPRESENTANTE LEGAL


DR. ALBERTO DÍAZ DÍAZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



REVISADO JURÍDICO